



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Nº AD022C-0000637 DE 21 DE ENERO DE 2015.



738

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 13 FEB 2015

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de enero de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022C-0000637 de doña LARISSA VACCARO RIVERA, presentada en los siguientes términos:  
*"Quiera solicitar Información georreferenciada (shape o KMZ) de las concesiones marítimas y acuícolas de las Regiones de Valparaíso y Coquimbo."*
2. Que, según D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría.
3. Que, requerido el Departamento de Asuntos Marítimos, perteneciente a la División Jurídica de esta Subsecretaría, ha informado por medio de memorando Nº 23 de fecha 29 de enero de 2015, no contar con la Información organizada y en el formato que indica el solicitante. Por otra parte, agrega que la recopilación y sistematización de la Información requerida implicaría destinar al personal de ese Departamento únicamente a la realización de esa labor, lo que impediría el desarrollo de las principales funciones de dicha área y en consecuencia, de esta Administración.
4. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
5. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo Nº 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su párrafo tercero establece que se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales. En tanto, el mismo precepto dispone que se entiende por requerimientos de carácter genérico aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, autor, origen o destino, soporte etcétera.
6. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la Información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
7. Que, en efecto, la solicitud de Información presentada por doña Larissa Vaccaro Rivera, reúne dos modalidades para configurar la causal de reserva que permite denegar la Información requerida. Por una parte, se formula referida a un elevado número de actos administrativos relativos a concesiones marítimas y acuícolas. Por otra, la recopilación y sistematización de la información solicitada en el formato requerido, implica distraer indebidamente a los funcionarios del regular cumplimiento de sus funciones.

8. Que, vinculado con esta última hipótesis se indica que los encargados de atender las solicitudes de acceso a la Información pública vinculadas a concesiones marítimas son sólo dos funcionarios del Departamento de Asuntos Marítimos (el encargado de área y el analista respectivo) quienes gestionan la recopilación de la información, cumpliendo de forma paralela sus demás funciones, por lo cual, la obtención de la información solicitada, requeriría destinar a los dos funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, produciendo un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones encomendada a esta Subsecretaría.
9. Que, en efecto, de lo anteriormente expuesto es posible concluir que si bien la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Administración, no se encuentra disponible en la forma requerida y que realizar dicha labor produce un impacto negativo las labores de los funcionarios implicados, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, haciendo presente por último, que la normativa vigente no exige a este Servicio llevar un registro de la información, objeto de esta solicitud, en la forma ni formatos señalados por el interesado.
10. Que, sin perjuicio de lo antes indicado y como buena práctica de esta Administración, cabe destacar que la solicitante puede acceder a información general relativa a las concesiones marítimas, a través del portal [www.concesionesmaritimas.cl](http://www.concesionesmaritimas.cl). En el portal es posible acceder a información relativa a concesiones marítimas vigentes, en trámite, estadísticas y demás antecedentes, cuyo acceso resulta factible seleccionando los distintos patrones de búsqueda existentes, a saber: Región, Gobernación Marítima, Capitanía de Puerto, Tipo de Concesión (mayores o menores) y Tipo de Trámite.
11. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22C-0000637, presentada por doña Larissa Vaccaro Rivera, en los términos referidos en los considerandos N° 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante mediante correo electrónico a la dirección [redacted] haciéndole llegar copia del presente acto administrativo.
3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



#### DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Larissa Vaccaro Rivera  
Correo electrónico: [redacted]
2. DIV. JDCA. Depto Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO  
GFDS/EVM/NAL